

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Circular.

Organizando la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia.

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo, en los sacrificios domiciliarios, evitando así presentación de enfermedades de tal origen en la especie humana, ya para asegurar el cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, dispongo lo siguiente:

1.º Antes del día 15 del próximo mes de noviembre, todos los Alcaldes de esta provincia organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios y sujetándose a las instrucciones que en la presente circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

2.º Los extremos que abarca dicha organización se harán constar en acta que se extenderá por triplicado y que firmarán ambas autoridades, quedándose cada uno con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto de Higiene), antes del 20 de noviembre.

3.º A fin de facilitar la tarea de Ayuntamientos, Secretarios e Inspectores Municipales Veterinarios, la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria facilitará a éstos últimos funcionarios los impresos suficientes para la extensión de las actas mencionadas en el apartado anterior.

4.º Todos los Municipios o agrupaciones de Municipios legalmente constituidos, proporcionarán al Inspector Municipal Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras fijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.).

5.º En aquellos Municipios o agrupaciones de Municipios donde no se facilitara el material que se cita en el artículo anterior, y más

particularmente en triquinoscopio, el Inspector Veterinario se negará a firmar el acta, debiendo comunicarlo oficialmente a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la Inspección Sanitaria de las carnes.

6.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos la cantidad que resulte como promedio de los derechos legales que perciben los Inspectores Veterinarios por el reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años. Dicha cantidad responderá a la suma de honorarios de diez pesetas por cerdo sacrificado e incrementará los habéres de los Inspectores Veterinarios, que percibirán por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

7.º *Pueblos donde reside el Inspector municipal Veterinario.* Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando día y sitio donde lo han de practicar, y entregando en el acto por cada cerdo que han de sacrificar DIEZ PESETAS, como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario Inspector por los reconocimientos sanitarios, más el importe de los sellos benéficos que acompañan al certificado que más adelante se indica, librándose un resguardo provisional que será luego canjeado por el definitivo.

Acto seguido, participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y lugar de cada sacrificio y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas del sacrificio, y entregará al dueño de la res dentro de dicho plazo y a cambio del resguardo provisional, un documento en que certificará la actitud o insalubridad de las carnes, y que deberá llevar para ser

válido los sellos benéficos ordenados, cuyo importe les será reintegrado por la Alcaldía al Inspector municipal Veterinario.

Este funcionario, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados, que remitirá, en la primera quincena de abril próximo a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, para ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Inspector lo hará constar así en el certificado, y lo comunicará inmediatamente, de oficio, a la Alcaldía, la que asegurará en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de mataderos, sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

8.º *Pueblos donde no reside el Inspector municipal Veterinario.* El Alcalde o el Inspector municipal Veterinario se pondrá de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que se ha de verificar el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo y en consecuencia, hará constar el acuerdo en el acta de que se trata en el apartado segundo de la presente Circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, estos días que señalen, por medio de bandos y edictos permanentemente colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto únicamente alguno especial que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarla hasta esos días sin que por eso dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente, lo participarán a la Secretaría, o en su defecto, al Alcalde pedáneo, y depositará en el acto las mencionadas DIEZ PESETAS; el importe de los sellos y la cantidad que les correspondan a prorrato entre todos los que sacrifiquen en el mismo para

satisfacer los derechos de locomoción por el viaje del Inspector Municipal Veterinario, librándose el recibo provisional que se canjeará por el definitivo, en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que reside el Veterinario.

9.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular serán practicados, precisamente, por los Inspectores Municipales Veterinarios nombrados por cada Ayuntamiento o Agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que se sustituya oficialmente a aquéllos.

10. Los Alcaldes de la provincia quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales, sean sometidos, antes de su aprovechamiento, al reconocimiento sanitario en la forma, y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin deberán enterar de la presente Circular, y de oficio, en no-plazo no superior a cinco días, a los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo, dándole a conocer al vecindario, para que nadie pueda alegar ignorancia.

11. Todos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro en el que anoten los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada, cantidad satisfecha al Veterinario Inspector y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno. Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena de abril próximo, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán, bajo su responsabilidad, certificación numérica de los cerdos sacrificados

dos y porcentaje de los decomisos totales o parciales que se hayan verificado, datos de éstos que se tomarán en la forma de que se trata en el párrafo anterior.

Los infractores a lo que se dispone en esta Circular serán castigados inmediatamente después de comprobada la falta, con multas que impondrán los Alcaldes en su grado máximo, a propuesta de los Inspectores municipales Veterinarios, sin perjuicio de los decomisos a que hubiere lugar hasta que se practique el reconocimiento sanitario obligatorio. Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes o de los Secretarios y de los Inspectores municipales Veterinarios al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas por mi Autoridad con multas de VEINTICINCO A MIL PESETAS y con el doble las reincidencias.

Las anteriores sanciones no excluirán la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir los infractores.

Burgos 30 de octubre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR

Para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y en especial de los Sres. Alcaldes-Prezidentes de los mismos y Secretarios, se hace pública a continuación la escala de dietas que el Decreto-Ley de 6 de mayo de 1924, reformado en cuanto a su cuantía por la Ley de 16 de junio de 1942, establece para los funcionarios públicos:

1.^a categoría (Jefes Superiores de Administración), 80 pesetas.

2.^a id. (Jefes de Administración de 1.^a, 2.^a y 3.^a), 60 id.

3.^a id. (Jefes de Negociado de 1.^a, 2.^a y 3.^a), 45 id.

4.^a id. (Oficiales de Administración), 30 id.

5.^a id. (Auxiliares de id.), 15 id.

Las cantidades dichas se devengarán diariamente y únicamente cuando hayan de pernoctar los nombrados fuera de su residencia, pues cuando no lo hicieron solamente habrán de percibir media dieta.

Además de tales gastos se les habrá de abonar también el importe de los gastos de locomoción necesarios para su desplazamiento, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Antes de proceder al pago de las cantidades que en los conceptos antedichos les fueren reclamados a los Ayuntamientos, habrán de cerciorarse de que en el nombramiento del desplazado o comisionado consta claramente la categoría del mismo y de que no reclama cantidad alguna en ningún otro concepto, pues únicamente los expuestos son los legales.

Si a pesar de lo que antecede alguien se obstinase en hacer efectiva cantidad que no figure en los conceptos anteriores, los Ayuntamientos podrán dirigirse en consulta a este Gobierno, que resolverá lo que proceda.

Quedan excluidos de estas normas los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos facultativos o especiales del Estado (Arquitectos, Ingenieros, etc.) que percibirán sus dietas y emolumentos análogos

según las disposiciones especiales de cada uno de los Ministerios a que pertenezcan.

Burgos 31 de octubre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera-García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Formación de los repartimientos de rústica fiscal.

Circular.

Existen en la actualidad tres situaciones en relación con los Registros fiscales de rústica: Aquellos términos municipales cuyo imponible no se ha comprobado o rectificado por la Hacienda con posterioridad a la publicación de la Ley de 22 de enero de 1942 que estableció el recargo transitorio del 10 por 100 que les afectaba; los que se rectificaron en el año 1945 por los coeficientes de corrección aprobados por la Dirección General, sin haber sido posteriormente inspeccionados, y los que han sido inspeccionados por los Sres. Ingenieros Inspectores del Servicio de Amillaramiento, que son los únicos que tributan por pecuaria.

Los Registros Fiscales comprendidos en la primera situación, están sujetos al recargo del 10 por 100 sobre el imponible para seguros sociales en la Agricultura, y los de la segunda y tercera situación están afectados por un recargo del 5 por 100 para el mismo fin. En relación con este recargo hay una excepción en el término municipal de Poza de la Sal por no estar afectadas por él las salinas que tributan por rústica, y de ahí que en lugar de 15 950'75 pesetas de recargo del 5 por 100, le correspondan 14'602'35 pesetas.

Entre los Registros fiscales comprendidos en la segunda situación o con coeficientes de corrección aprobados por la Dirección General, figura Fresneda de la Sierra que debió de efectuar la distribución de la riqueza en el año 1945; pero que a pesar del tiempo transcurrido no lo ha efectuado todavía, por lo que fué sancionado en el año 1945 con el 60 por 100 de aumento y será nuevamente sancionado en 1946 con el 80 por 100 si persiste en su actitud; pues así lo dispone la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Los Ayuntamientos de Los Altos, Arandilla, Bascuñana, Belorado, Burgos, Campillo de Aranda, Castildelgado, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Cerezo de Riotirón, Cilleruelo de Arriba, Espinosa de los Monteros, Fresno de Riotirón, Fuentespina, Grijalba, Ibrillos, Lerma, Mazuela, Melgar de Fernamental, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Valdivielso, Omiellos de Sasamón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Pardilla, Poza de la Sal, Puras de Villafranca, Quintana del Pidio, Quintanalaranco, Quintanilla San García, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Sasamón, Sotillo de la Ribera, Torduelas, Torrecilla del Monte, Torregalindo, Vallarta de Bureba, Valle de Oca, Vitoria de Rioja, Villarcayo, Villandino y Villasilos han sido inspeccionados este año por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de

Amillaramiento y por lo tanto han de confeccionar los documentos cobratorios con arreglo a la nueva distribución de la riqueza.

Para que exista la debida uniformidad en el cumplimiento de este servicio, por parte de los Ayuntamientos, deberán éstos tener en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Formarán el Repartimiento, copia y dos listas cobratorias, utilizando los impresos oficiales y cuidando de consignar en la carpeta de cada documento la zona de recaudación a que pertenece.

2.^a Habrán de reintegrarse con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego del Repartimiento original y con un timbre de 0'25 pesetas cada pliego de la copia o de las Listas cobratorias.

3.^a El tipo de gravamen o cuota estatal será el del 14 por 100. De esta cuota se obtiene el recargo municipal del 40 por 100, el recargo provincial del 20 por 100 y el Pagaré Obrero para los Ayuntamientos que lo tengan establecido y que equivale al 8'125 por 100. El recargo para seguros sociales en la Agricultura será del 5 o el 10 según lo indicado anteriormente y se obtendrá del líquido imponible.

Según orden telegráfica, recibida últimamente, no deberán consignarse en los repartimientos la cuota y los recargos en columnas separadas sino en una sola columna en la que figuren unidos la cuota y todos los recargos.

Para hallar la suma de la cuota y todos los recargos en cada término municipal se utilizará el coeficiente o tanto por ciento que se indica en la derrama en la última casilla. En relación con esto hay una excepción en el repartimiento de Poza de la Sal donde no pueden ponerse unidos más que la cuota, el recargo municipal y el provincial utilizando el coeficiente global del 22'40 por 100, y a continuación consignarán la casilla del 5 por 100 sobre el imponible, que no deberá afectar a las salinas como ya se indicaba anteriormente, y por fin la del total contribución que será la suma de las anteriores.

4.^a Los contribuyentes figurarán con dos apellidos y el nombre debiendo relacionarse por orden alfabético de primeros apellidos todos los contribuyentes del término municipal, sin que este orden alfabético sea interrumpido al llevar a efecto los distintos cambios de dominio.

5.^a Completarán el repartimiento y su copia, la diligencia de aprobación por la Junta Pericial, certificación de exposición al público, certificación de los contribuyentes que han sufrido alteración, relación de fincas exentas temporal y perpetuamente, y estado gradual de cuotas y relación de los veinte mayores contribuyentes.

6.^a Al final del repartimiento se pondrá el siguiente resumen:

Resumen

Riqueza rústica	ptas.
Id. pecuaria	ptas.
Total	ptas.

Cuota al 14 por 100 del imponible	ptas.
Recargo municipal del 20 por 100 sobre la cuota	ptas.
Id. provincial del 40 por 100 id. id.	ptas.
Id. seguros sociales Agricultura, 5 o 10 por 100 s/imponible	ptas.
Total Contribución	ptas.

7.^a Como los Estados de Valores que hace esta Administración, se basan en el estado gradual de cuotas, anteriormente citado, es de gran importancia que éste se encuentre bien confeccionado, debiendo hacerse solamente por las cuotas del Tesoro o sea el 14 por 100 sobre el imponible y no por el total contribución; teniendo cuidado además de llenar todos los datos que pide el impreso.

8.^a Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales bienes del Estado o la Hacienda, sujetos a contribución, deberán consignarlos al final del documento cobratorio, deduciendo del total general la cantidad correspondiente a tales bienes y formando por separado, una lista cobratoria de los citados bienes del Estado.

9.^a Las cantidades a repartir en las listas cobratorias se tomarán de la última casilla del repartimiento o sea del total contribución, teniendo en cuenta que hasta 20 pesetas, son recibos anuales y han de consignarse en el segundo trimestre; de 20 a 40 pesetas, son semestrales, y se distribuirá su importe por unidad entre el primero y segundo trimestres y las demás cantidades superiores a 40 pesetas son trimestrales, debiendo consignarse la cuarta parte de dichas cantidades en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

10. Los expresados documentos cobratorios deberán entregarse en esta Administración lo más tarde el día 15 del próximo noviembre, sin excusa ni pretexto alguno, quedando los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos conminados con la multa de 50 pesetas cada uno, que será exigida, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Dada la importancia de este servicio, encarece esta Administración el cumplimiento del mismo, advirtiendo a las corporaciones a que va dirigida esta Circular, que será inflexible en la aplicación de las sanciones anunciadas, que se aumentará, si necesario fuese, hasta su grado máximo.

Burgos 23 de octubre de 1945.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Bustos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Formación de los repartimientos de Rústica fiscal

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE			TOTAL contribución	Coeficiente para hallar del imponible el total contribución Tanto por 100
		Rústica	Pecuaría	TOTAL		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1	Abajas	77060'97		77060'97	21114'72	27'40
2	Agés	43911'55		43911'55	14227'35	32'40
3	Aguilar de Bureba	163728'07		163728'07	44861'48	27'40
4	Aguilera (La)	184088'57	33681	217769'57	59668'87	27'40
5	Albillos	115349'80	42324	157673'80	43202'61	27'40
6	Altos (Los)	308100'01	266596	574696'01	157466'71	27'40
7	Aranda de Duero	897076'93	140049	1037125'93	295969'82	28'5375
8	Arandilla	142801'69	53335	196136'69	53741'46	27'40
9	Arauzo de Miel	174013'95	74480	248493'95	68087'33	27'40
10	Arauzo de Salce	50114'90	40959	91073'90	24954'25	27'40
11	Arauzo de Torre	49227'51	26375	75602'51	20715'09	27'40
12	Arcos	274189'91		274189'91	75128'05	27'40
13	Arenillas de Riopisuerga	209443'42	51753	261196'42	71567'82	27'40
14	Arlanzón	51848'93	79073	130921'93	35872'62	27'40
15	Arroya de Oca	50633'47		50633'47	13873'58	27'40
16	Arroyal	77963'08		77963'08	21361'87	27'40
17	Atapuerca	114206'29	94946	209152'29	57307'72	27'40
18	Ausines (Los)	162509'62	67925	230434'62	63139'09	27'40
19	Avellanosa de Muñó	119726'17	97466	217192'17	59510'66	27'40
20	Bañabón de Esgueva	78898	55094	133992	36713'80	27'40
21	Baños de Valdearados	210618'49	77832	288450'49	79035'44	27'40
22	Bañuelos de Bureba	73873'66		73873'66	20241'37	27'40
23	Barbadillo de Herreros	85657'19	107013	192670'19	52791'64	27'40
24	Barbadillo del Pez	33539'08	52340	85879'08	23530'87	27'40
25	Barrios de Colina	56604'52	52376	108980'52	29860'65	27'40
26	Bascuñana	38779'50	38820	77599'50	21262'26	27'40
27	Belorado	507118'16	208580	715698'16	204242'37	28'5375
28	Berzosa de Bureba	106395'14	38451	144846'14	39687'84	27'40
29	Brazacorta	94793'38		94793'38	25973'39	27'40
30	Briviesca	524721'50		524721'50	143773'69	27'40
31	Buniel	147675'09		147675'09	40462'96	27'40
32	Burgos	742974'18	413501	1156475'18	330029'10	28'5375
33	Cabañes de Esgueva	66165'68	52635	118800'60	32551'39	27'40
34	Cabezón de la Sierra	26781'59	58796	85577'59	23448'25	27'40
35	Cabia	98172'31	67902	166074'31	45504'36	27'40
36	Caleruega	193574'24	111383	304957'24	83558'27	27'40
37	Cameno	91314'25		91314'25	25020'11	27'40
38	Campillo de Aranda	244141'24	35278	279419'24	76560'87	27'40
39	Campolara	59551'78	34999	94550'78	25906'91	27'40
40	Canicosa	69797'04	111043	180840'04	49550'17	27'40
41	Carazo	44252'89	48007	92259'89	25279'19	27'40
42	Carcedo de Bureba	98506'59		98506'59	26990'80	27'40
43	Carcedo de Burgos	95829'15		95829'15	26257'18	27'40
44	Cardeñajimeno	54980'45	51997	106977'45	29311'82	27'40
45	Cascajares de la Sierra	35540'98	19487	55027'98	15077'66	27'40
46	Castil de Peones	87129'76		87129'76	23873'56	27'40
47	Castildelgado	58456	21790	80246	21987'41	27'40
48	Castrillo de Murcia	203039'27	48343	251382'27	68878'74	27'40
49	Castrillo de la Reina	60616'23	139513	200129'23	54835'42	27'40
50	Castrillo de la Vega	236579'45	37968	274547'45	75226	27'40
51	Castrillo Matajudíos	102899	22552	125451	34373'61	27'40
52	Castrillo del Val	99595'69		99595'69	27289'22	27'40
53	Castrillo de Sotolarana	99668'75	37590	137258'75	37608'91	27'40
54	Castrovido	11453'27	37860	49313'27	13511'83	27'40
55	Cayuela	107966'16	59350	167316'16	45844'62	27'40
56	Cebrecos	65156'52	30815	95971'52	26296'18	27'40
57	Celada del Camino	126022'08		126022'08	34530'05	27'40
58	Celadilla Sotobrin	112854'73		112854'73	30922'18	27'40
59	Cerezo de Riopitón	307872	167353	475225	130211'65	27'40
60	Ciandoncha	66405'38	62631	129036'38	35355'97	27'40
61	Cilleruelo de Abajo	148799'85	71415	220214'85	60338'86	27'40
62	Cilleruelo de Arriba	49088'86	46591	95679'86	26216'27	27'40
63	Ciruelos de Cervera	96426'25		96426'25	26420'79	27'40
64	Cogollos	128929'35	72365	201294'35	55154'64	27'40
65	Contreras	61024'50	81330	142354'50	39005'12	27'40
66	Coruña del Conde	135517'96	45194	189711'96	49515'07	27'40
67	Covarrubias	177227'23	96327	273554'23	74953'86	27'40
68	Cubillo del Campo	53663'43	36615	90278'43	24736'28	27'40
69	Cueva de Juarros	126392'37		126392'37	34631'45	27'40
70	Cuevas de San Clemente	24968'79		24968'79	8089'89	32'40
71	Espinosa de Cervera	59617'12	23416	83033'12	22751'09	27'40
72	Espinosa de los Monteros	388431	382637	771068	211272'64	27'40
73	Fontioso	98657'73	51649	150306'73	41184'05	27'40
74	Fresno de Riopitón	61165	58770	119935	32862'19	27'40
75	Frantovínez	125854'86		125854'86	34484'22	27'40
76	Fresneda de la Sierra	86425'48		86425'48	23680'59	27'40
77	Fresnillo de las Dueñas	183481'64	29280	212770'64	58209'16	27'40
78	Fresno de Rodilla	34075'60	39703	73778'60	20215'33	27'40
79	Fuentelcásped	201515'41	47053	248568'41	68107'75	27'40

1	2	3	4	5	6	7
80	Fuentenebro	129448'84	71697	201145'84	55113'97	27'40
81	Fuenteospina	166777'99	29355	196132'99	53740'45	27'40
82	Galarde	21663'05	»	21663'05	7018'83	32'40
83	Galleja (La)	36605'40	48649	85254'40	23359'72	27'40
84	Gamonal de Riopico	19350'66	31555	50905'66	13948'15	27'40
85	Grijalba	116708'27	36937	153645'27	42098'81	27'40
86	Grisaleña	93615'57	54203	147818'57	40502'29	27'40
87	Gumiel de Hizán	473143'17	118176	591319'17	162021'45	27'40
88	Gumiel del Mercado	542139'99	148402	690541'99	189208'51	27'40
89	Hacinas	25717'99	67554	93271'99	25556'53	27'40
90	Hinojar del Rey	63657'20	41064	104721'20	28693'61	27'40
91	Hontomín	96807'26	»	96807'26	26525'20	27'40
92	Hontoria del Pinar	259493'81	165792	425285'81	1165 8'29	27'40
93	Hontoria de Valdearados	158866'61	67816	226682'61	62111'05	27'40
94	Hormaza	95698'51	»	95698'51	26221'39	27'40
95	Hornillos del Camino	87350'76	»	87350'76	23934'11	27'40
96	Hortigüela	56844'90	26946	83730'90	22958'71	27'40
97	Hoyuelos de la Sierra	23142'94	22294	45436'94	12449'73	27'40
98	Huerta del Rey	132936'29	86699	219635'29	60180'07	27'40
99	Hurones	36268'29	24382	60650'29	16618'18	27'40
100	Ibeas de Juarros	73515'04	61595	135110'04	37020'15	27'40
101	Ibrillos	75746'50	36356	112102'50	30716'08	27'40
102	Iglesiarribia	57176'40	38157	95333'40	26121'36	27'40
103	Isar	111423'56	»	111423'56	30530'06	27'40
104	Jaramillo de la Fuente	35080'79	53105	88185'79	24162'89	27'40
105	Jaramillo Quemado	24883'26	39534	64417'26	17650'33	27'40
106	Jurisdicción de Lara	92667'75	51533	141200'75	39511'01	27'40
107	Lences	62303'26	»	62303'26	17071'09	27'40
108	Lerma	797007'71	72919	869926'71	238359'93	27'40
109	Madrigal del Monte	41831'10	50706	92537'10	25355'16	27'40
110	Madrigalejo del Monte	77022'77	52296	129318'77	35433'35	27'40
111	Mahamud	229963'58	75227	305190'58	83622'22	27'40
112	Mambrillas de Lara	95157'53	37670	132827'53	36394'74	27'40
113	Mamolar	46277'70	36700	82977'70	22735'89	27'40
114	Mansilla de Burgos	33164'17	25888	59052'17	16180'29	27'40
115	Marmellar de Abajo	49639'62	38007	77646'62	21275'18	27'40
116	Marmellar de Arriba	36672'61	16404	53076'61	14543	27'40
117	Mazuela	91625'31	40463	132088'31	36192'19	27'40
118	Mazuelo de Muñó	113271'80	92860	206131'80	56480'11	27'40
119	Mecerreyes	103130'68	71490	174620'68	47846'07	27'40
120	Melgar de Fernamental	711882	156772	868654	238011'19	27'40
121	Medinilla de la Dehesa	34705'40	28475	63180'40	17311'43	27'40
122	Merindad de Cuesta-Urria	484038'13	112284	596322'13	163392'28	27'40
123	Merindad de Valdivielso	415290'25	191970	607260'25	166389'33	27'40
124	Milagros	103779'50	49442	153221'50	41982'68	27'40
125	Modúbar de la Emparedada	72654'93	27934	100588'93	27561'37	27'40
126	Monasterio la Sierra	8702'60	30505	39207'60	10742'87	27'40
127	Monasterio de Rodilla	167922'95	»	167922'95	46010'87	27'40
128	Moncalvillo	35516'14	85110	120626'14	33051'57	27'40
129	Monterrubio	28747'12	36215	64963'12	17799'64	27'40
130	Nebreda	43387'53	»	43387'53	14057'55	32'40
131	Neila	106687'40	154593	261280'40	71590'83	27'40
132	Nuez de Abajo (La)	28642'82	25093	53735'82	14723'60	27'40
133	Olmillos de Muñó	46341'78	17287	63628'78	17434'30	27'40
134	Olmillos de Sasamón	142492'84	42849	185340'84	50783'41	27'40
135	Oquillas	75067'96	»	75067'96	20568'60	27'40
136	Orbaneja Riopico	72726'59	»	72726'59	19927'07	27'40
137	Padilla de Abajo	174516'74	46692	221208'74	60611'20	27'40
138	Padilla de Arriba	121851'84	36244	158095'84	43318'27	27'40
139	Palacios de Benaver	99740'67	»	99740'67	27328'92	27'40
140	Palacios de la Sierra	236786'95	195352	432138'95	118406'07	27'40
141	Palazuelos de la Sierra	50238'34	»	50238'34	13765'31	27'40
142	Páramo del Arroyo	64496'88	»	64496'88	17672'14	27'40
143	Pardilla	99997'81	33384	133381'81	36546'61	27'40
144	Peñalba de Castro	57788'27	»	57788'27	15833'99	27'40
145	Peñaranda de Duero	252513'10	103660	356173'10	97591'43	27'40
146	Peral de Arlanza	181254'39	»	181254'39	49663'69	27'40
147	Piernigas	55351'75	»	55351'75	15166'38	27'40
148	Pineda de la Sierra	57211'49	»	57211'49	15684'17	27'40
149	Pineda Trasmonte	58858'91	45900	102758'91	28155'95	27'40
150	Pinilla de los Barruecos	85140'85	64479	149619'85	40995'84	27'40
151	Pinilla de los Moros	55956'54	49356	105312'54	28855'64	27'40
152	Pinilla Trasmonte	300976'96	»	300976'96	82467'68	27'40
153	Poza de la Sal	225295	93720	319015	86061'69	(a)
154	Prádanos de Bureba	81157'58	»	81157'58	22237'16	27'40
155	Presencio	186447'85	92311	278758'85	76379'94	27'40
156	Puentedura	62924'06	»	62924'06	17241'20	27'40
157	Puras de Villafranca	44538'76	50177	94715'76	25952'11	27'40
158	Quemada	132426'48	50046	182472'48	49997'46	27'40
159	Quintanabureba	60166'56	»	60166'56	16485'65	27'40
160	Quintana del Pidio	151546'75	18912	170458'75	46705'69	27'40
161	Quintanadueñas	77963'40	53751	131714'40	36089'76	27'40
162	Quintanalara	34684'02	30060	64744'02	17739'85	27'40
163	Quintanalarance	86109'50	75990	162099'50	44415'27	27'40
164	Quintanaortuño	96512'41	»	96512'41	26444'41	27'40
165	Quintanar de la Sierra	176282'53	167164	343446'53	94104'34	27'40
166	Quintanarraya	79654'31	61810	141464'31	38761'22	27'40
167	Quintanarruz	69310'60	»	69310'60	18991'09	27'40
168	Quintanavides	106491'21	»	106491'21	29178'59	27'40
169	Quintanilla San García	231443	86808	318251	87200'78	27'40
170	Quintanillabón	59947'13	»	59947'13	16425'52	27'40

1	2	3	4	5	6	7
171	Quintanilla del Agua	96423'70	120107	216530'78	59329'44	27'40
172	Quintenilla de la Mata	54294'62	28930	83224'62	22803'55	27'40
173	Quintanilla del Coco	44814'53	»	44814'53	12279'17	27'40
174	Quint.ª Pedro Abarca	67411'81	»	67411'81	18470'83	27'40
175	Quintanillas (Las)	115101'99	»	115101'99	31537'94	27'40
176	Quintanilla Somuñó	172889'69	»	172889'69	47371'77	27'40
177	Quintanilla-Vivar	139543'21	60927	200470'21	54928'84	27'40
178	Rabanera del Pinar	69811'79	73374	143185'79	39232'92	27'40
179	Rábanos	48970'37	»	48970'37	13417'91	27'40
180	Redecilla del Camino	85765	40610	126375	34626'75	27'40
181	Redecilla del Campo	116309'50	62990	179299'50	49128'08	27'40
182	Regumiel de la Sierra	57557'48	58606	116163'48	31828'80	27'40
183	Renuncio	88326'40	»	88326'40	24201'43	27'40
184	Retuerta	39560'16	»	39560'16	12817'49	32'40
185	Revilla (La)	67235'93	30188	97423'93	26694'15	27'40
186	Revilla Cabriada	77000	29583	106583	29203'75	27'40
187	Revilla del Campo	101435'80	53104	154539'80	42343'90	27'40
188	Revillarruz	74522'18	»	74522'18	20419'08	27'40
189	Riocavado de la Sierra	58038'35	45685	103723'35	28420'19	27'40
190	Riocerezo	131159'94	38264	169423'94	46422'15	27'40
191	Rloseras	167146'66	64213	231359'66	63392'54	27'40
192	Robredo-Temiño	127311'24	»	127311'24	34883'28	27'40
193	Rojas	88131'81	»	88131'81	24148'11	27'40
194	Royuela de Riofranco	165623'10	106967	272590'10	74689'67	27'40
195	Rubena	53081'56	38436	91517'56	25075'80	27'40
196	Salas de los Infantes y Ledanías	242829'95	94190	337019'95	92343'46	27'40
197	Salguero de Juarros	61611'74	»	61611'74	16881'61	27'40
198	Salinillas de Bureba	35015'33	»	35015'33	11344'97	32'40
199	Sañ Adrián de Juarros	67743'48	»	67743'48	18561'72	27'40
200	San Juan del Monte	182356'28	»	182356'28	49965'61	27'40
201	San Mamés de Burgos	66064'14	»	66064'14	18101'57	27'40
202	San Millán de Lara	46847'29	71050	117897'27	32303'86	27'40
203	Santa Cecilia	41742'53	36980	78722'53	21569'97	27'40
204	Santa Cruz de Juarros	74985'59	74269	149254'59	40895'75	27'40
205	Santa Cruz la Salceda	116381	55714	172095	47154'03	27'40
206	Santa Inés	49891'55	50327	100198'55	27454'41	27'40
207	Santa María del Campo	408509'05	130570	539079'05	47707'66	27'40
208	Santa María Invierno	92494'42	52196	144690'42	39645'17	27'40
209	Santa María Mercadillo	78986'50	»	78986'50	25591'65	32'40
210	Santa María Tajadura	55470'50	»	55470'50	15198'92	27'40
211	Santibáñez de Esgueva	60759'32	40641	101400'32	27783'68	27'40
212	Santibáñez del Val	22210'19	»	22210'19	6085'59	27'40
213	Sarracín	55055'72	»	55055'72	15085'26	27'40
214	Sasamón	400312'50	80232	480544'50	131669'20	27'40
215	Solarana	64617'50	37579	102196'50	28001'86	27'40
216	Solas de Bureba	76194'84	»	76194'84	20877'38	27'40
217	Soñillo de la Rivera	375960'50	51817	427777'50	117211'03	27'40
218	Sotopalacios	124936'17	»	124936'17	34232'50	27'40
219	Sotragero	98676'82	»	98676'82	27037'44	27'40
220	Susinos del Páramo	45010'61	»	45010'61	12332'92	27'40
221	Tardajos	182246'64	»	182246'64	49935'58	27'40
222	Tejada	16867'81	»	16867'81	5465'17	32'40
223	Tinieblas	24559'15	33731	58290'15	15971'50	27'40
224	Tordomar	143988'16	72707	216695'16	59374'47	27'40
225	Tordueles	53297'25	24190	77487'25	21231'48	27'40
226	Tórtoles de Esgueva	178874'16	94665	273539'16	74949'72	27'40
227	Torrecilla del Monte	79216'75	33295	112511'75	30828'22	27'40
228	Torregalindo	137309'11	42556	179865'11	49283'05	27'40
229	Torrelara	34057'67	18281	52338'67	14340'78	27'40
230	Torrepadre	125839'14	46410	172249'14	47196'26	27'40
231	Torresandino	270150'61	106436	376586'61	103184'74	27'40
232	Tremellos (Los)	74400'09	»	74400'09	20385'63	27'40
233	Tubilla del Lago	79128'70	46043	125171'70	34297'05	27'40
234	Ubierna	168193'93	78085	246278'93	67480'43	27'40
235	Urrez	44883'26	»	44883'26	12298'01	27'40
236	Vadocondes	214608'45	52425	267033'45	73167'16	27'40
237	Valdeande	114911'36	78077	192988'36	52878'81	27'40
238	Valdorros	55296'68	23730	79026'68	21653'32	27'40
239	Vallarta de Bureba	92527	52478	145005	39731'37	27'40
240	Valle de Oca	187950'50	114793	302743'50	82951'72	27'40
241	Valle de Valdeleguna	205761'06	346112	552673'06	151432'42	27'40
242	Vegas (Las)	92753'35	80881	173634'35	47575'81	27'40
243	Vid (La)	332849'96	»	332849'96	63300'88	27'40
244	Vid de Bureba (La)	95375'59	»	95375'59	26132'89	27'40
245	Vileña	43666'68	»	43666'68	11964'68	27'40
246	Viloria de Rioja	50101	42201	92302	25290'75	27'40
247	Vilviestre del Pinar	118428'05	96347	214775'05	58848'36	27'40
248	Vilviestre de Muñó	53818'20	»	53818'20	14746'19	27'40
249	Villaespaña	78320'10	24316	102636'10	28122'29	27'40
250	Villafría de Burgos	131819'02	»	131819'02	36118'40	27'40
251	Villafruela	180627'22	93922	274549'22	75226'49	27'40
252	Villagalijo	122892'78	»	122892'78	33672'60	27'40
253	Villagonzalo Pedernales	121013'88	»	121013'88	33157'80	27'40
254	Villagutiérrez	106189'44	»	109189'44	29095'91	27'40
255	Villahoz	332820	95468	428288	117350'91	27'40
256	Villalba de Duero	100925'50	27934	128859'50	35307'53	27'40
257	Villalbilla de Burgos	57519'39	34074	91593'39	25096'58	27'40
258	Villalbilla de Gumiel	127339'24	»	127339'24	35027'95	27'40
259	Villalmanzo	128742'52	70267	199009'52	54528'60	27'40
260	Villamayor los Montes	142888'88	89037	231925'88	63547'68	27'40
261	Villangómez	210546'95	97817	308363'95	84491'71	27'40

1	2	3	4	5	6	7
262	Villanueva de Carazo	30753'77	39557	70310'77	19265'14	27'40
263	Villanueva de Gumiel	118788'95	»	118788'95	32548'17	27'40
264	Villarcayo	90403'70	37654	128057'70	35087'81	27'40
265	Villariego	69425'20	28334	97759'20	26786'03	27'40
266	Villarmentero	43167'44	»	43167'44	11827'88	27'40
267	Villasandino	474202'18	95840	570042'18	156191'54	27'40
268	Villasilos	176365'09	44569	220934'09	60535'93	27'40
269	Villaverde del Monte	182636'81	»	182636'81	59174'32	32'40
270	Villaverde Peñahorada	112968'14	»	112968'14	30953'28	27'40
271	Villavieja de Muñó	155080'81	»	155080'81	42492'13	27'40
272	Villayerno Morquillas	75554	36443	111997	30687'18	27'40
273	Villorojo	41392'01	»	41392'01	13411	32'40
274	Vizcainos	10813'11	21555	32368'11	8868'87	27'40
275	Zael	59871'97	»	59871'97	19398'52	32'40
276	Zazuar	159324'21	37605	196929'21	53958'59	27'40
277	Zumel	25212'34	»	25212'34	8168'80	32'40
Total		34602499'22	12673575	47276074'22	13016062'67	

(a) Véase la norma 3.ª de la Circular.

Burgos 23 de octubre de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

ANUNCIOS OFICIALES

Agrupación Forzosa del Partido de Miranda de Ebro.

Formado por la Alcaldía-Presidentencia el proyecto de presupuesto ordinario especial de gastos e ingresos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1946, correspondiente a la expresada Agrupación Forzosa de Municipios del partido judicial de Miranda de Ebro, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, finalizado el cual y durante los ocho días siguientes pueden formularse reclamaciones en la forma reglamentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Miranda de Ebro 23 de octubre de 1945.—El Alcalde-Presidente, Blas Urrecho.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villanueva de Carazo

El día 30 de noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta casa consistorial la subasta de pastos del monte «La Dehesa», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 11.569 pesetas, para el año forestal de 1945-46, pudiendo aprovecharse de los pastos 1.071 reses lanaras, 124 cabras, 122 vacunas y 29 mayores.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas a que han de someterse los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El modelo de proposición será el corriente, y tanto para la presentación de pliegos como para la subasta se observarán los preceptos de aplicación vigentes.

A las doce del mismo día tendrá lugar también en esta casa consistorial la subasta de los pastos del monte «Eriales y Campo las Trochas», de este pueblo y de los de La Revilla, Ahedo, Barbadillo del Mercado y Hacinas, quedando so-

metidos los licitadores a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, observándose como en la anterior subasta las disposiciones aplicables al caso. Ambas subastas serán presididas por el Sr. Alcalde que suscribe, quien podrá delegar en cualquiera de los Concejales, asistiendo otro miembro de la Corporación y un representante del ramo de Montes, así como el Secretario de Villanueva de Carazo, pudiendo pastar en dicho monte 140 reses lanaras, 20 cabras y 20 vacunas, fijándose el tipo de tasación en 1.620 pesetas.

Villanueva de Carazo 25 de octubre de 1945.—El Alcalde, Cayo Suárez.

Alcaldía de Urbel del Castillo

Tiene conocimiento esta Alcaldía de que en el pueblo de La Nuez de Arriba, agregado a este Ayuntamiento, ha sido recogida una cabra que se hallaba abandonada de las señas siguientes: de seis años de edad, capa parda rojiza, cuernos espados grandes, greñuda en los cuartos traseros. Dicho semoviente se supone sea de unos vendedores de éstas, de la provincia de Málaga, partido de Vélez, pueblos de Canilla, Maucín o Viñeta, la cual se halla depositada en el pueblo indicado a disposición de quien se considere ser su dueño.

Urbel del Castillo 23 de octubre de 1945.—El Alcalde, Santos Crespo Usilla.

Auntamiento de Junta de Oteo.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de esta provincia, número 193, de fecha 27 de agosto último, el día 22 del actual tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta admi-

nistrativa o Vocal en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la misma, un funcionario del Distrito Forestal de Montes, si lo desea, y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, con intervalo de media hora, las siguientes subastas:

Primera. A las once, la de aprovechamiento de pastos del monte «Arceo», de Quincoces, Suso y Calzada, para 517 reses lanaras, 200 cabras, 154 vacunas y 140 mayores, bajo el tipo de tasación pericial de 14.605 pesetas.

Segunda. A las once y media, la de aprovechamientos de pastos del monte «La Cuesta», de La Miga, para 40 cabezas de ganado lanar, 20 de cabrío, 14 de vacuno y 14 de mayor, en 1.360 pesetas.

Tercera. A las doce, la de aprovechamientos de pastos del monte «Peñamayor», de Villabasil, para 230 cabezas de ganado lanar, 90 de cabrío, 62 de vacuno y 65 de mayor, bajo el tipo de tasación pericial de 7.000 pesetas.

Cuarta. A las once y media la de aprovechamiento de pastos del monte «San Román», de Castresana, para 250 cabezas de ganado lanar, 90 de cabrío, 35 de vacuno y 60 de mayor, bajo el tipo de tasación pericial de 5.540 pesetas.

Quinta. A las quince horas, la de aprovechamiento de los pastos del monte «Las Callejas», de Relloso y Lastras, para 407 cabezas de ganado lanar, 200 de cabrío, 151 de vacuno y 133 de mayor, bajo el tipo de tasación pericial de 13.755 pesetas.

Sexta. A las quince y media, otra en «Callejas del Cerro», de Bescolides y Lastras, para 160 cabezas de ganado lanar, 70 de cabrío, 20 de vacuno y 65 de mayor, bajo el tipo de tasación de 4.470 pesetas.

Séptima. A las diez y seis, otra en «Sierra Pelada», de Návagos, para 70 reses lanaras, 40 cabras, 16 de vacuno y 14 de mayor, bajo el tipo de tasación de 1890 pesetas.

Octava. A las diez y seis y media, otra de aprovechamiento

de pastos en el monte «Trasierra», de Gobantes, para 45 cabezas de ganado cabrío, 10 de vacuno y 20 de mayor, bajo el tipo de tasación pericial de 1.620 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Junta de Oteo 27 de octubre de 1945. Por las Juntas, los Presidentes.

Junta vecinal de Butrera.

A las diez de la mañana del día 26 del mes actual, habrá de tener lugar en la sala concejo de este pueblo la pública subasta de 500 estereos de leña, procedentes del monte «Ahedo», bajo la tasación de 4.000 pesetas.

Seguidamente, a las once horas, se verificará la subasta de los pastos de citado monte, para 26 cabezas de ganado vacuno y 7 de mayor, bajo el tipo de tasación de 990 pesetas.

Butrera 2 de noviembre de 1945.—El Presidente de la Junta, Pablo Pereda

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230

1

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cie., al . . . 1'00 por 100

En libreta, al . . . 2'00 por 100

A seis meses, al . . . 2'50 por 100

A un año, al . . . 3'00 por 100

1

IMPRESA PROVINCIAL